

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se autoriza al Consejero Presidente, la firma del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral 2017-2018 en el Estado de Zacatecas, cuya jornada electoral será el primero de julio de 2018 y, en su caso, los mecanismos de Participación Ciudadana.

A n t e c e d e n t e s :

1. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Elecciones, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el trece de septiembre de esa anualidad.
2. El treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-095/VI/2016, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹, aprobó las Políticas y Programas del órgano electoral para el dos mil diecisiete.
3. El tres y siete de junio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, los Decretos ciento cuarenta y nueve y ciento sesenta por el que se adicionaron diversos artículos de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas². En la referida reforma se contempla en la estructura orgánica del Instituto Electoral un órgano interno de control, así como su integración, facultades y obligaciones, ente otros aspectos.
4. En diversas reuniones de trabajo los Vocales Ejecutivos de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Zacatecas, las y los Consejeros Ejecutorales y los integrantes de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, respectivamente, revisaron y analizaron el Proyecto de Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral 2017-2018 en el Estado de Zacatecas,

¹ En adelante Consejo General del Instituto Electoral.

² En lo sucesivo Ley Orgánica.

cuya jornada electoral será el primero de julio de 2018 y, en su caso, los mecanismos de Participación Ciudadana.

5. El veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, la circular INE/UTVOPL/344/2017, mediante el cual el Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, remitió al Instituto Electoral el Proyecto de Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral 2017-2018 en el Estado de Zacatecas, cuya jornada electoral será el primero de julio de 2018 y, en su caso, los mecanismos de Participación Ciudadana. Documento que se adjunta al presente Acuerdo, para que forme parte integral del mismo.

Lo anterior, con el propósito de que, en el caso de las entidades cuya legislación así lo prevea, se someta a la consideración de este Consejo General del Instituto Electoral.

6. El Proceso Electoral Local en el que se renovarán el Poder Legislativo y los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad, iniciará con la sesión especial del Consejo General del Instituto Electoral, que se celebre el siete de septiembre de dos mil diecisiete.

Considerandos:

Primero.- Que el artículo 41, segundo párrafo, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,³ determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución.

Segundo.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁴; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, fracción II, inciso b); 372,

³ En adelante Constitución Federal.

⁴ En adelante Ley General de Instituciones.

373 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁵; y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica de la autoridad administrativa electoral, es la de un organismo público, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los Ayuntamientos que conforman la entidad, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Tercero.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁶: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral y difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

Cuarto.- Que en el artículo 4, numeral 2 de la Ley Orgánica, se establece que el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral son las autoridades electorales depositarias de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos de la entidad, cuyas competencias se establecen en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley Electoral y ese ordenamiento.

Quinto.- Que de conformidad con el artículo 10, numeral 2 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos

⁵ En lo sucesivo Ley Electoral.

⁶ En lo sucesivo Instituto Electoral.

ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia y un órgano interno de control.

Sexto.- Que el artículo 44, numeral 1, inciso ee) de la Ley General de Instituciones, establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, tiene entre sus atribuciones ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios, respecto de procesos electorales locales, conforme a las normas contenidas en esa legislación.

Séptimo.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 377 de la Ley Electoral, el Instituto Nacional Electoral ejercerá las atribuciones especiales de asunción, atracción y delegación de la función electoral estatal, en términos de lo previsto en la Constitución Federal y en la Ley General de Instituciones.

Octavo.- Que los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, fracción II, inciso c); 374 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, disponen que el Consejo General del Instituto Electoral es el órgano superior de dirección de la autoridad administrativa electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto Electoral.

Noveno.- Que el artículo 27, fracciones II y XXXIX de la Ley Orgánica, establece como atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral, entre otras: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral así como aprobar y sancionar en su caso, los convenios de colaboración que celebre el Consejero Presidente.

Décimo.- Que el artículo 381 de la Ley Electoral, establece que es facultad del Consejero Presidente del Instituto Electoral, previa autorización del Consejo General suscribir con el Instituto Nacional Electoral, los convenios y acuerdos necesarios que permitan la coordinación para el adecuado desarrollo de las facultades que les corresponden de conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley Electoral.

Décimo primero.- Que el artículo 28, fracciones I, II, III, VI y XXI de la Ley Orgánica, disponen que el Consejero Presidente del Instituto Electoral, tiene entre otras atribuciones la de establecer relaciones de coordinación entre el Instituto Electoral y otras autoridades, para obtener apoyo y colaboración, en sus ámbitos de competencia, cuando sea necesario para el funcionamiento y cumplimiento de los fines del Instituto Electoral. Por tanto, cuenta con la atribución de representar legalmente al Instituto Electoral, y celebrar a su nombre los convenios de colaboración necesarios con las autoridades competentes, previa aprobación del Consejo General, para el desempeño de las funciones del órgano electoral, así como firmar junto con el Secretario Ejecutivo, todos los acuerdos y resoluciones que se emitan.

Décimo segundo.- Que de conformidad con el artículo 50, numeral 2, fracción XVIII de la Ley Orgánica, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral tiene entre otras atribuciones la de participar como fedatario en los convenios y contratos que celebre el Instituto Electoral.

Décimo tercero.- Que en términos de los artículos 41, párrafo segundo, Base V Apartado A, párrafo primero de la Constitución Federal; 29, 30, numeral 2, y 31, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, establecen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley, y que todas las actividades del Instituto Nacional Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, además que es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

Décimo cuarto.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 45 inciso b) de la Ley General de Instituciones, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, cuenta con la atribución de establecer los vínculos entre el Instituto Nacional y las autoridades federales, estatales y municipales, para que, en sus respectivos ámbitos de competencia, colaboren con el Instituto Nacional para el cumplimiento de sus fines.

Asimismo, el artículo 46, inciso a) del referido ordenamiento, establece como atribución del Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Nacional

Electoral, auxiliar al propio Consejo General y a su presidente en el ejercicio de sus atribuciones.

Décimo quinto.- Que según lo previsto en el artículo 51 numeral 1, incisos a), g) y h) de la Ley General de Instituciones, son atribuciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional: Representar legalmente al Instituto Nacional Electoral; participar en los convenios que se celebren con las autoridades competentes respecto a la información y documentos que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para los procesos electorales locales, y suscribir, en unión del Consejero Presidente, los convenios que el Instituto Nacional Electoral celebre con las autoridades electorales competentes de las entidades federativas para asumir la organización de procesos electorales locales.

Décimo sexto.- Que el artículo 30 de la Ley General de Instituciones, establece que el Instituto Nacional Electoral, tiene entre sus fines los siguientes: Contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución Federal le otorgue en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, entre otras.

Décimo séptimo.- Que en términos de lo previsto en el artículo 32, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones, el Instituto Nacional Electoral tiene como atribuciones en los procesos electorales locales: **a)** La capacitación electoral; **b)** La geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras; **c)** El padrón y la lista de electores; **d)** La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; **e)** Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales, y **f)** La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

Décimo octavo.- Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, el cual tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

Décimo noveno.- Que el artículo 27 del Reglamento de Elecciones, establece que para la ejecución de las tareas inherentes a la organización de los procesos electorales locales, la coordinación con los Organismos Públicos Locales se sustentará en los convenios generales de coordinación y, en su caso, en los instrumentos siguientes: **a)** Anexos técnicos; **b)** Anexos financieros, y **c)** Adendas.

Vigésimo.- Que el artículo 28, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que los Organismos Públicos Locales, en cuyas entidades se lleve a cabo un proceso electoral local, deberán participar con el Instituto Nacional Electoral en la elaboración, revisión, tramitación, implementación, ejecución y seguimiento de los instrumentos jurídicos que se suscriban.

Vigésimo primero.- Que en términos de lo previsto en el artículo 29, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales formalizarán un convenio general de coordinación que establezca las bases generales de coordinación para la organización de los procesos electorales locales.

Vigésimo segundo.- Que el artículo 30 del Reglamento de Elecciones, establece las directrices generales para la celebración de los convenios generales de coordinación, las cuales son las siguientes:

- a)** Formalizado el Convenio General de Coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Local, para el proceso electoral local que corresponda, se suscribirán los anexos técnicos y financieros y, en su caso, las adendas, con el propósito de establecer los compromisos, instancias responsables y demás elementos necesarios

para la ejecución de las tareas que implican el ejercicio de las facultades de cada institución;

- b) En el ámbito de sus atribuciones, el Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Local, acordarán el intercambio de información del proceso electoral que sea materia del convenio; dicho intercambio empleará, entre otros medios, sus respectivos sistemas informáticos. En el anexo técnico que derive del convenio general de coordinación, se establecerán las reglas y modalidades del intercambio de información;
- c) El Convenio General de Coordinación y sus anexos y, de ser el caso, las adendas, se remitirán a las áreas involucradas del Instituto Nacional Electoral, para que formulen los comentarios y sugerencias que estimen pertinentes;
- d) La revisión final de los proyectos de Convenio General de Coordinación e instrumentos relacionados con el mismo, corresponderá a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, una vez que éstos hayan sido validados por las áreas correspondientes del Instituto Nacional Electoral;
- e) La validación corresponderá a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, a la que también corresponderá el resguardo de cuando menos un ejemplar original de los convenios generales de coordinación que sean suscritos, con todos los anexos que los integren, en apego a las facultades reglamentarias que tiene conferidas, y
- f) Una vez suscrito el Convenio General de Coordinación, así como sus anexos técnicos, financieros y, en su caso, las adendas, se publicarán en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral y del Organismo Público Local que corresponda. Además, se harán del conocimiento de las áreas involucradas del Instituto Nacional Electoral, para su debido cumplimiento.

Vigésimo tercero.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del Reglamento de Elecciones, en los anexos técnicos se señalarán las temáticas que sean objeto de coordinación, y se detallarán las tareas que corresponderá ejecutar a cada organismo electoral a efecto de asegurar el adecuado

desarrollo del proceso electoral; los plazos para su cumplimiento, así como los plazos en que los Organismos Públicos Locales deberán aprobar, por su Órgano Superior de Dirección, toda aquella documentación que haya sido aprobada por el Instituto Nacional Electoral.

Vigésimo cuarto.- Que en términos de lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento de Elecciones, en los anexos financieros se reflejarán los costos que se generen con motivo de la coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales para procesos electorales locales, precisándose cuáles corresponderá erogar al Instituto Nacional Electoral y cuáles al Organismo Público Local respectivo.

Vigésimo quinto.- Que el artículo 33 del Reglamento del Elecciones, establece que las adendas que en su caso se suscriban, tendrán como objetivo:

- a) Precisar algún proceso, actividad o tarea que por su relevancia deba añadirse al convenio general de coordinación y que por el plazo establecido para la suscripción del anexo técnico, no haya sido posible su inclusión; o bien,
- b) Que habiéndose incluido, resulte necesaria mayor precisión técnica o jurídica, derivado de algún acuerdo del Consejo General o alguna resolución que determine el Instituto Nacional Electoral en el ejercicio de una facultad especial, así como a la celebración de alguna elección extraordinaria u otra modificación que así lo amerite.

Vigésimo sexto.- Que en términos del artículo 34 del Reglamento del Elecciones, la estructura de los Convenios Generales de Coordinación que celebre el Instituto Nacional Electoral con los Organismos Públicos Locales, así como sus anexos técnicos, anexos financieros y adendas, será conforme a lo descrito en el Anexo 1 del referido ordenamiento, con independencia que en los anexos técnicos y financieros se refieran los plazos en que deba desarrollarse cada actividad, debe agregarse un calendario de actividades donde se detalle cada uno de los procesos, fechas de cumplimiento, de información o seguimiento, así como la parte que deba cumplirlos.

Vigésimo séptimo.- Que el artículo 35 del Reglamento del Elecciones, establece el procedimiento para la elaboración, integración y suscripción del

Convenio General de Coordinación, así como de su anexo técnico, anexo financiero y, en su caso, adendas.

Vigésimo octavo.- Que de conformidad con el artículo 36 del Reglamento del Elecciones, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, será la responsable de dar seguimiento a los compromisos adquiridos en los instrumentos jurídicos respectivos, para lo cual deberá realizar las siguientes funciones:

- a) Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto Nacional Electoral, en la ejecución y cumplimiento de los compromisos asumidos en los Convenios Generales de Coordinación, así como en los anexos que en su caso, se hayan suscrito;
- b) Implementar los mecanismos necesarios para promover y garantizar la coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales;
- c) Informar mensualmente a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral sobre el seguimiento de los compromisos asumidos por los Organismos Públicos Locales en los mecanismos de coordinación de los que formen parte;
- d) Dar seguimiento a las actividades de las áreas responsables respecto de las materias de coordinación que correspondan a sus ámbitos de competencia;
- e) Participar en la estructuración de los informes de seguimiento, mensuales y final;
- f) Detectar oportunamente incumplimientos o retrasos que obstaculicen el adecuado desarrollo de los procesos electorales locales, e informar de ello a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral;
- g) Generar documentos que homologuen criterios para la ejecución de actividades a cargo de los Organismos Públicos Locales;

- h) Proponer las medidas preventivas y correctivas que sean necesarias, y
- i) Dar seguimiento a los compromisos que en materia financiera estén a cargo de los Organismos Públicos Locales.

Vigésimo noveno.- Que el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el que se renovará el Poder Legislativo y los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad, dará inicio el siete de septiembre de dos mil diecisiete y concluirá cuando el Tribunal de Justicia Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno de conformidad con lo previsto en los artículos 124 y 126 de la Ley Electoral.

Trigésimo.- Que de conformidad con lo previsto en los artículos segundo transitorio, fracción II, inciso a) de la Constitución Federal⁷ y séptimo transitorio de la Ley Electoral⁸, las elecciones ordinarias locales que se verifiquen en el año de dos mil dieciocho, se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

Trigésimo primero.- Que el Convenio General de Colaboración tiene como objeto establecer las bases de coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral, para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral 2017-2018, respetando el ámbito de sus respectivas competencias para establecer las reglas y procedimientos, los cuales serán detallados de manera específica en el anexo técnico respectivo, para llevar a cabo con eficacia la organización del Proceso Comicial, cuya jornada electoral se celebrará el primero de julio de 2018 en el estado de Zacatecas.

Trigésimo segundo.- Que en el convenio de referencia se asentarán las responsabilidades del Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y los mecanismos de comunicación, así como la coordinación en la organización y desarrollo del Proceso Electoral.

Asimismo, establece que la coordinación y colaboración entre el Instituto Nacional Electoral con el Instituto Electoral tiene como propósito esencial

⁷ Publicada el 10 de febrero de 2014, en el Diario Oficial de la Federación, mediante Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral.

⁸ Publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el 06 de junio de 2015, mediante Decreto 383, expedido por la H. Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas.

concertar la actuación de ambas autoridades dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, con base en la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones y los Lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral, para ofrecer a la ciudadanía un esfuerzo conjunto que eleve la calidad y eficacia de la democracia electoral en nuestro país, optimizando los recursos humanos y materiales a disposición de ambas autoridades, bajo el estricto apego al marco constitucional y legal.

Trigésimo tercero.- Que en el Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral, se establece que la relación entre la autoridad nacional electoral y el Instituto Electoral se basa en el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; así como en la cooperación, la coordinación y el respeto mutuo, factores que encuentran respaldo implícito en el nuevo marco constitucional y legal, reconociendo en todo momento la delimitación de sus respectivos ámbitos de competencia.

Trigésimo cuarto.- Que el Convenio de mérito se compone de los siguientes apartados:

1. Integración de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral;
2. Campañas de Actualización y Credencialización
3. Listas nominales de electores;
4. Insumos registrales;
5. Capacitación y Asistencia Electoral;
6. Casilla Única;
7. Documentación y Materiales Electorales;
8. Integración de las Mesas Directivas de Casilla Única;
9. Observadores Electorales;
10. Candidaturas Independientes en las Elecciones Locales;
11. Coaliciones para las Elecciones Locales;
12. Registro de precandidaturas y candidaturas;
13. Representantes generales y de casilla;
14. Organización de Debates;
15. Desarrollo de la Jornada Electoral;
16. Mecanismos de Recolección;

17. Promoción de la Participación Ciudadana;
18. Resultados Electorales Preliminares;
19. Cómputos de las Elecciones Locales;
20. Sistemas Informáticos;
21. Acceso a Radio y Televisión;
22. Monitoreo de espacios que difunden noticias;
23. Fiscalización de los recursos de los partidos políticos, de los aspirantes, de las y los precandidatos y de los candidatos;
24. Medidas cautelares en materia de Radio y Televisión;
25. Visitantes Extranjeros, y
26. En materia de comodatos.

Trigésimo quinto.- Que en el Convenio de referencia se establece que en apego a las disposiciones del artículo 82, numeral 2 de la Ley General de Instituciones, en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, se deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección. Para estos efectos, la mesa directiva se integrará con un Presidente, un Secretario, dos Escrutadores y tres suplentes generales, además, se sumarán un Secretario y un Escrutador adicionales, quienes en el ámbito local tendrán a su cargo las actividades señaladas en el numeral 2, del artículo 81 de la Ley General de Instituciones.

Trigésimo sexto.- Que en el Convenio de mérito, se establece que la comunicación formal entre Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral, será a través del Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, quien deberá informar de inmediato a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, de las solicitudes, gestiones o planteamientos presentados por el Instituto Electoral. La información proveniente de los sistemas informáticos del Instituto Nacional Electoral se considera de carácter oficial.

Trigésimo séptimo.- Que el Convenio General de Coordinación, tendrá una duración limitada, que iniciará a partir de su suscripción y hasta que haya quedado firme la elección que motivó el acuerdo de voluntades, incluso la elección extraordinaria que pudiese generarse por determinación judicial; durante la vigencia del Convenio, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto

Electoral, lo ejecutarán en estricto apego a la normatividad que rijan en sus respectivos ámbitos de competencia.

Trigésimo octavo.- Que una vez que se suscriba el Convenio General de Coordinación, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral, deberán publicarlo en sus páginas electrónicas conforme a lo previsto en el artículo 30, inciso f) del Reglamento de Elecciones.

Trigésimo noveno.- Que este Consejo General considera viable autorizar al Consejero Presidente del Instituto Electoral, la firma del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral 2017-2018 en el Estado de Zacatecas, cuya jornada electoral será el primero de julio de 2018 y, en su caso, los mecanismos de Participación Ciudadana. Documento que se adjunta al presente Acuerdo, para que forme parte integral del mismo.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, segundo párrafo, fracción V, Apartado A, párrafo primero, 116, fracción IV, incisos b) y c), segundo transitorio, fracción II, inciso a) de la Constitución Federal; 29, 30 numeral 2, 31, numeral 1, 32, numeral 1, inciso a), 44, numeral 1, inciso ee), 45, inciso b), 46, inciso a), 51, numeral 1, incisos a), g) y h), 98, numeral 2, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 27, 28, numeral 1, 29, numeral 1, 30, inciso f), 31, 32, 33, 34, 35, 36 del Reglamento de Elecciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, fracciones II, incisos b) y c); 124, 126, 372, 373, 374, 377, 381, séptimo transitorio de la Ley Electoral; 4, numeral 2, 5, 10, numeral 2, 22, 27, fracciones II y XXXIX; 28, fracciones I, II, III, VI y XXI, 50, numeral 2, fracción XVIII de la Ley Orgánica; el Consejo General del Instituto Electoral, expide el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO. Se autoriza al Consejero Presidente del Instituto Electoral, la firma del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral 2017-2018 en el Estado de Zacatecas, cuya jornada electoral será el primero de julio de 2018 y, en su caso, los mecanismos

de Participación Ciudadana, así como de los Anexos Técnicos que deriven del mismo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral para que realice las acciones necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en la página de internet: www.ieez.org.mx.

Notifíquese este Acuerdo y su Anexo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo